

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

### EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50.

### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 60

### Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Moratilla de Henares para que durante los meses de Mayo y Junio próximos, puedan colocar cebos venenosos en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 26 de Abril de 1943. 1004

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 118

#### PRECIOS DE LA HARINA PARA EL MES DE MAYO

Aprobados por la Jefatura provincial del Sindicato Nacional del Trigo los precios de la harina en fábrica para el mes de Mayo, han sido fijados por esta Junta provincial de Precios los gravámenes que por distintos conceptos pesarán sobre la harina destinada a cupo provincial, rigiendo los siguientes a partir del día 1.º de dicho mes:

Precio de la harina de cartillas, 102 pesetas Qm.

Precio de la harina para cupo provincial

Precio de fabricante en pie de fábrica, 119'78 pesetas Qm.

Canon por redondeo del precio del pan, 3'45 pesetas Qm.

Canon por coeficiente para abonar gastos de transporte de harina desde las fábricas a las localidades de consumo, 7 pesetas Qm.

Total precio harina cupos, 130'23 pesetas Qm.

Los fabricantes de harina al expedir las facturas a los receptores, exceptuarán separadamente en la misma los asientos de cada concepto, invitando al que corresponda cada uno de ellos.

El importe recaudado correspondiente al «canon por redondeo del precio del pan», será liquidado por los fabricantes con esta Junta provincial de Precios, antes del día 5 del mes siguiente al que se refiera la liquidación, bien abonando en la Secretaría de esta Junta o ingresando en la cuenta corriente «Caja de Compensación de Pan» del Banco Hispano Americano de esta Capital.

Las cantidades recaudadas en concepto de «canon por coeficiente para abonar los gastos de transporte de harina desde las fábricas a las localidades de consumo», así como las abonadas a los cupos suministrados por gastos de transporte, desde la fábrica a su localidad, serán liquidadas con la «Caja de Compensación de Almacenistas y Fabricantes» en la forma y fecha que la citada «Caja» les tenga indicado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 26 de Abril de 1943.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

Circular núm. 119

#### SOBRE PRECIO DE CASEINA

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 37435, transcribe resolución S. 5. 81. 11 de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, que dice lo que sigue:

«Siendo de suma conveniencia para evitar perturbaciones en el mercado, en mantener en lo posible sin fluctuaciones sensibles los precios de la caseína de importación, salvo las variaciones naturales que hubieran de reflejar las de los precios de origen; vistas las relaciones de licencias de importación autorizadas por este Ministerio para este producto durante el año 1942 y sus precios resultantes; esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto:

1.º Señalar para la venta de caseína láctica de importación el precio máximo de 6 pesetas para su dis-

tribución al consumo por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

2.º Fijar con carácter general para la caseína de fabricación nacional, tanto láctica como vegetal, el precio tope de venta de 6 pesetas kilogramo, señalado a la procedente importación, entendiéndose dicho precio como de venta en fábrica.

3.º Toda la caseína procedente de importación será puesta a disposición del Sindicato Nacional de Industrias Químicas para su distribución, la que efectuará entre los industriales consumidores, previa propuesta aprobada por esta Secretaría General Técnica.

4.º Quedan anulados todos los precios que con carácter particular han sido autorizados a los fabricantes nacionales de caseína (láctica y vegetal) por este Ministerio.»

Lo que se hace público para general conocimiento. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 26 de Abril de 1943.

El Gobernador,  
**Juan Casas Fernández.**

### Circular núm. 120

#### PRECIOS OFICIALES DE ARTICULOS INTERVENIDOS

En cumplimiento a la norma 21 de la Circular número 321 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento, que los precios oficiales de venta para los artículos que a continuación se indican y que han de regir en toda la provincia, a partir del día 1.º de Mayo próximo, son los siguientes:

#### PRECIOS OFICIALES

CLASE DE LOS ARTICULOS	De almacenista a detallista	De detallista al público
Arroz corriente.....	2'75 ptas. kilo	3'11 ptas. kilo
Judías blancas.....	2'75 » »	3'10 » »
Aceite.....	4'77 » »	4'50 » litro
Azúcar molida (blanquilla).....	2'88 » »	3'11 » kilo
Azúcar estuchado...	4'76 » »	a establecimientos consumidores
Garbanzos.....	2'48 » »	2'80 » »
Judías pintas.....	2'45 » »	2'76 » »
Lentejas.....	2'37 » »	2'67 » »
Pasta para sopa (fideos).....	2'93 » »	3'31 » »
Salvado.....	0'648 » »	directamente a consumidores
Patata (localidades autoabastecidas)..		0'671 » »
Patata (localidades deficitarias).....	0'728 » »	0'80 » »
Manteca de vaca (bloque).....	18'37 » »	20'55 » »
Residuos de azúcar (cortadillo).....	5'17 » »	directamente a consumidores
Algarroba.....	1'50 » »	1'69 » »
Habas.....	1'79 » »	2'02 » »
Guisantes.....	1'109 » »	1'253 » »
Café.....	21'01 » »	22'02 » »
Harina de boniato..	4'78 » »	5'40 » »
Arroz especial.....	4'254 » »	4'804 » »
Pasta para sopa (macarrones).....	3'37 » »	3'80 » »
Manteca de vaca.....	4'166 bote 200 gms.	4'707 bote 200 gms.
Yeros.....	0'829 kilo	directamente a consumidores
Jabón común de lavar.....	3'304 » kilo	3'718 » kilo

Los precios oficiales de venta al público que figuran en los artículos indicados en la presente Circular, sólo podrán incrementarse durante el período de su vigencia, en los arbitrios municipales que sobre los

mismos se encuentren legalmente establecidos en las localidades de consumo, siendo absolutamente necesario para ello que las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes lo soliciten, en cada caso, a esta Junta Provincial de Precios, acompañando a la solicitud la prueba documental en que basen su petición. También podrán ser incrementados en el importe que corresponda por redondeo centesimal, según la cuantía de la ración que se asigne para cada racionamiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 26 de Abril de 1943.

El Gobernador,  
**Juan Casas Fernández.**

### Circular núm. 121

#### SOBRE DISTRIBUCION Y CUPOS DEL MES DE ABRIL

Remitido a todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes el cupo correspondiente al presente mes de Abril, consistente en 250 gramos de puré de legumbres, 250 gramos de arroz, 300 gramos de azúcar y 250 gramos de jabón por persona, se observará en su distribución y precios, las instrucciones siguientes:

PRECIOS a cobrar por los almacenistas a los Centros de Distribución y por éstos a las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes:

ARTICULO	PRECIO POR KILOGRAMO.—PESETAS		
	Precio oficial	Redondeo	Total precio
Puré de legumbres..	2'169	0'15	2'319
Arroz.....	2'75	0'09	2'84
Azúcar.....	2'88	0'056	2'936
Jabón.....	2'525	0'05	2'575

#### Precio por ración al público

ARTICULO	Tipo de ración	Precio de la ración
Puré de legumbres..	250 gramos.	0'65 pesetas.
Arroz.....	250 »	0'80 »
Azúcar.....	300 »	0'95 »
Jabón.....	250 »	0'70 »

La Caja de Compensación de Almacenistas hará efectivos todos los gastos de transporte que se originen, para cuyo fin enviará los correspondientes «abonarés» en la misma forma que lo ha verificado para los de los cupos de Febrero y Marzo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 26 de Abril de 1943.

El Gobernador,  
**Juan Casas Fernández.**

## MINAS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Hago saber: Que Electrolisis del Cobre, S. A., vecino de Barcelona, Diputación, 185, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 9 de Febrero una solicitud pidiendo la propiedad de veinticuatro pertenencias de una mina de hierro, cuyo expediente tiene el número 1647, que tendrá por nombre «Lucía», sita en el paraje «Cerro de los Cabezos», término municipal de Pardos.

Designa las veinticuatro pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el centro del

borde N. O. de una faja de 40 metros de longitud en el lomo más oriental del «Cerro del Cabezo», entre la «Cerrada de los Chaparros» al S. E. y la de Isidro Andrés al N. O. El mismo punto de partida de la mina «La Rescatada Santa Lucía», número 1360. Se medirán desde dicho punto de partida a la 1.ª estaca, 200 metros al E.; de la 1.ª a la 2.ª estaca, 300 metros al S.; de la 2.ª a la 3.ª estaca, 400 metros al O.; de la 3.ª a la 4.ª estaca, 600 metros al N.; de la 4.ª a la 5.ª estaca, 400 metros al E., y de la 5.ª a la 1.ª estaca, 300 metros al S., llegando a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo sido admitida por Decreto de 30 de Abril de 1943 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Pardos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 20 de Abril de 1943.—Manuel de Landecho. 1025

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Hago saber: Que don Benedicto Sánchez Ballesteros, vecino de Madrid, Pelayo, número 22, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 29 de Marzo una solicitud pidiendo la propiedad de veinte pertenencias de una mina de mineral de lignito, cuyo expediente tiene el número 1648, que tendrá por nombre «María Angelita», sita en el paraje La Común, término municipal de Alcocer.

Designa las veinte pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida un mojón en la tierra de 40 centímetros de altura por 15 de ancho, señalado con una cruz situada en el ángulo E. de la viña de Modesto Hernández, lindante con la margen derecha del río Guadiela, límite de la provincia. Desde el punto de partida así definido y en dirección E., se medirán 250 metros y se colocará la primera estaca; 1.ª a 2.ª, rumbo N., se medirán 400 metros para la 2.ª; 2.ª a 3.ª, rumbo O., se medirán 500 metros para la 3.ª; 3.ª a 4.ª, rumbo S., se medirán 400 metros para la 4.ª, y de 4.ª a punto de partida, se medirán 250 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas. Los rumbos se fijarán al Norte verdadero.

Y habiendo sido admitida por Decreto de 20 de Abril de 1943 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Alcocer, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 20 de Abril de 1943.—Manuel de Landecho. 1024

## DELEGACION DE HACIENDA de Guadalajara

### ANUNCIO

La Comisión Coordinadora del Servicio de Inspección ha acordado con fecha 9 del actual, queden designados Inspectores de la Contribución sobre la Renta, exclusivamente con jurisdicción en la Región

primera, de la cual forma parte esta provincia, don Jaime Guerra Fernández y don Casto Sampedro Mon.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 28 de Abril de 1943.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero Garrido. 1016

## Ayuntamientos

### PELEGRINA

La cobranza voluntaria del 1.º y 2.º trimestres del repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al año de 1943, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 de Abril actual, y durante el mes de Mayo próximo, en el domicilio del Recaudador, plaza de España, número 9, Sigüenza.

Los contribuyentes que no hagan efectivas sus cuotas en el plazo indicado, incurrirán en el apremio que determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Pelegrina a 24 de Abril de 1943.—El Alcalde, Quintín Olmeda. 999

(Derechos de inserción, 15'00 ptas.)

### ABLANQUE

El día 8 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de la corta de la mata de espliego del presente año en este término, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiese licitadores, se celebrará la segunda subasta el día 17 de dicho mes y a la misma hora.

Ablanque 16 de Abril de 1943.—El Alcalde, Martín Sanz. 929

(Derechos de inserción, 13'75 ptas.)

### ESPINOSA DE HENARES

La cobranza del repartimiento general de utilidades de este término municipal, segundo trimestre del año actual, tendrá lugar en esta villa los días 12 y 13 del próximo mes de Mayo, de las nueve a las dieciséis del mismo, por el Recaudador municipal de este Ayuntamiento, y después, desde el 1.º de Junio al 10 del mismo, en el domicilio del Recaudador, Jadraque, y transcurridas dichas fechas, los morosos incurrirán en el apremio del 20 por 100.

Espinosa de Henares 26 de Abril de 1943.—El Alcalde, Antolín Bravo. 1001

(Derechos de inserción, 15'00 ptas.)

## Jefatura de Obras públicas de la provincia de Guadalajara

Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Capataz Ccelador de Obras públicas

Autorizada esta Jefatura por Orden de la Dirección General de Caminos de fecha 5 de Abril de 1943, para la provisión de dos plazas de Capataz Ccelador de Obras Públicas, vacantes en esta provincia, retribuidas con 12 pesetas diarias de jornal, se hace público desde el «Boletín Oficial» de la misma para conocimiento de los Peones Camineros y Peones Capataces que deseen tomar parte en este concurso con estricta sujeción a las siguientes normas:

PRIMERA. Condiciones para solicitar tomar parte en el concurso.

a) Ser Peón Caminero o Capataz que figuren en la plantilla y Escalafón de la Provincia y que no exceda

de 50 años de edad, dentro del año actual, y que posean, no sólo las debidas condiciones físicas y de capacidad para dicho cargo, sino que además hayan demostrado en toda ocasión aptitudes excepcionales de carácter, moralidad y mando.

b) Ser de buena conducta y de intachables antecedentes y no tener nota desfavorable en su expediente.

c) Podrán, sin embargo, ser dispensados de la edad fijada aquellos Camineros y Capataces que en el anterior concurso fueron aprobados y no obtuvieron plaza por no existir vacante en la respectiva provincia.

**SEGUNDA. Conocimientos que han de exigirse a los aspirantes**

1.º Todos los que se exigen a los Peones Camineros y Capataces, conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento con la extensión necesaria para demostrar claramente que domina los trabajos que bajo su dirección se tienen que realizar, y además los siguientes:

2.º Medir, tomar muestras y distinguir en sus clases, los materiales corrientes para las obras y maneras de efectuar su almacenamiento o apilado.

3.º Las distintas clases de afirmado que ordinariamente se construyen en carreteras: Ejecutarlos, repararlos y conservarlos.

4.º Determinar los puntos de rasantes por medio de niveletas, partiendo de la planta, perfiles longitudinal y transversales, en alineaciones rectas y curvas, señalando el ancho que la explanación tiene que ocupar y las cotas de desmonte y terraplén que resulten.

5.º Explotar una cantera, empleando los explosivos corrientes.

6.º Replantear la construcción de obras de fábrica de pequeñas luces, de acuerdo con los modelos oficiales o los planos que se les faciliten, interpretando los mismos y precauciones que han de observarse en el descimbramiento de las obras.

7.º Preparar un encofrado, armadura y hormigonar obras pequeñas de hormigón armado, especialmente losas y vigas rectas. Precauciones para el buen fraguado y cura del hormigón y descimbramiento de los encofrados.

8.º Ligeros y prácticos conocimientos sobre el terreno de fundación en que no se empleen agotamientos e igualmente sobre construcción de obras y revestimiento, empleando los materiales más corrientes.

9.º Tomar y dibujar perfiles transversales en excavaciones para emplazamiento y cimiento, sin agotamiento, de obras de fábrica de pequeña luz y de explanaciones con el empleo de la cinta métrica y de reglones.

10. Representación mediante el levantamiento de un sencillo croquis acotado de cualquier desperfecto que, como consecuencia de temporales u otras causas puedan producirse en las obras de la carretera o en las lindantes a la misma.

11. Andamiajes y medios más corrientes para la elevación de materiales.

12. Práctica de la pintura de los elementos metálicos, así como de las precauciones que se han de tomar para conseguir la perfecta adherencia de las pinturas que se empleen.

13. Reparación, calzado y aguce de las herramientas más corrientes en las obras, según su uso.

14. Organización de trabajos para acopios y empleos en reparaciones de firmes ordinarios y bituminosos y conocimientos generales para apreciar su coste.

15. Nociones de la construcción en general y el detalle de la práctica de albañilería, cantería y carpintería de armar.

16. Conocimientos elementales de los mecanismos

y reparación de las averías más frecuentes, que no necesiten trabajo de taller, de la maquinaria de uso más general en las obras de reparación del firme, de carreteras y riegos bituminosos de los afirmados.

En consecuencia, los Peones Camineros y Peones Capataces que deseen demostrar sus méritos y aptitudes para desempeñar el Cargo de Capataz Celador, elevarán sus peticiones por conducto reglamentario y en instancia dirigida al señor Ingeniero Jefe, dentro del plazo de cuarenta días naturales, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en dicho «Boletín».

Guadalajara 24 de Abril de 1943.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez.

(Derechos de inserción, 103'75 ptas.)

## Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimiento

### Circular núm. 34

#### Entrega obligatoria de cereales

En virtud de las facultades conferidas a esta Comisaría de Recursos en el artículo 19 de la Ley de 24 de Junio de 1941, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los productores de toda clase de cereales radicados en las provincias de la 1.ª Zona de Abastecimiento (Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia y Avila), quedan obligados a entregar en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo de su provincia respectiva, la totalidad de las cantidades de dichos cereales que hubieren cultivado y figuren disponibles para la venta en sus declaraciones C-1, tanto de propietarios directos como de rentistas, dentro del plazo improrrogable que terminará el día 15 de Mayo próximo.

Art. 2.º Todo productor de cereales que, transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, no haya entregado las cantidades disponibles para la venta quedará sujeto a lo dispuesto en las leyes vigentes para la represión de ocultaciones y acaparamientos, pasándose el tanto de culpa correspondiente a la respectiva Fiscalía provincial de Tasas.

Art. 3.º Los señores Alcaldes-Delegados Locales de Abastos por bandos, pregones y cuantos medios de difusión dispongan darán la máxima publicidad a la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 6 de Abril de 1943.—El Comisario de Recursos, Ramón Garrido.

## AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE SAN FERNANDO

Relación de los inscriptos de este Trozo, pertenecientes a la provincia de Guadalajara, nacidos el año 1924, correspondientes al alistamiento de 1943 para el reemplazo de 1944, que se rinde en cumplimiento a lo determinado en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y 114 del Reglamento para su aplicación:

Manuel Atienza Monje, natural de Copernal, hijo de Valentín y Eustaquia.

San Fernando a 10 de Abril de 1943.—El Teniente Militar de Marina, Ignacio del Cubillo.—Visto bueno.—El Comandante de Marina, José de Dueñas.